



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

La Subdirectora de Impuestos y Rentas Distritales y el Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas, en ejercicio de las facultades que les confiere el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 con sus modificaciones y dando aplicación a los artículos 32 y 34 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y en tal virtud puede administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que los artículos 66 de la ley 383 de 1997, 59 de la ley 788 de 2002 y 121 de la ley 1617 de 2013, prescriben que las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento tributario serán aplicables en el orden territorial y Distrital conforme a la naturaleza y estructura de los impuestos.

Que por medio de los Decretos Extraordinarios N° 4112.010.20.0416 y N° 411.0.20.0139, se conformó el régimen normativo sustancial y procedimental, aplicable a los tributos vigentes en Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural Turístico, Empresarial y de Servicios.

Que de conformidad con el con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional con sus modificaciones y/o adiciones, en concordancia con el artículo 32 y 34 del Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0139 de 2012 modificado por el Artículo 10 del Decreto Extraordinario 0298 de 2018, corresponde a la Subdirección de Impuestos y Rentas y la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas, realizar estudios y cruces de información con el objeto de aplicar diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas e impuestos distritales, por lo que se hace necesario solicitar a las personas naturales, jurídicas, sociedades de Departamental y Distrital, comunidades organizadas y sucesiones ilíquidas, contribuyentes y no contribuyentes, el suministro de la información requerida.

Que la Subdirección de Impuestos y Rentas y la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas, señalarán en la presente Resolución la información a suministrar, los sujetos obligados, las especificaciones técnicas y medios magnéticos.

SAV
M
M



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

Que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Distrito Especial de Santiago de Cali, publicó en su página web, por el término de ocho (8) días calendario, corridos entre los días (11) al (18) del mes de octubre de 2024 el proyecto que conlleva a la expedición de la presente resolución y fueron atendidas las observaciones presentadas.

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS. Las personas naturales, las personas jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las entidades o dependencias del Estado, nacionales o territoriales, las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales y propiedades horizontales contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que al 31 de diciembre de año 2024, hayan obtenido ingresos brutos (ordinarios y extraordinarios en todo el país), iguales o superiores a (3.500) UVT 2024, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abonos en cuenta por un valor anual acumulado igual o superior a (300) UVT 2025, por concepto de venta de bienes y/o servicios en la jurisdicción del Distrito Santiago de Cali durante el año gravable 2025, discriminando:

- Año
- Tipo de documento de identificación
- NIT o documento de identidad
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, denominación o razón social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio - Codificación DANE)
- E-mail (Dirección de correo electrónico)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Actividad (Código de Actividad Económica ICA en Cali)
- Valor acumulado ingresos ordinarios y extraordinarios sin IVA en Santiago de Cali
- Valor devoluciones en Santiago de Cali
- Valor descuentos en ventas en Santiago de Cali
- Valor ingresos por Exportaciones
- Venta de Activos fijos
- Valor Ingresos por Actividades excluidas o no sujetas en Santiago de Cali
- Valor otras actividades exentas en Santiago de Cali

PARÁGRAFO 1: El valor mínimo a reportar acumulado por cada persona natural o jurídica, de quien se recibieron ingresos es de 300 UVT del año 2025.



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio y los ingresos sean menores a 300 UVT, se informarán acumulados en un solo registro con identificación 22222222, razón social “CUANTIAS MENORES” y con tipo de documento “NA” “sin identificación del exterior o para uso definido por el distrito”, en el concepto a que corresponda. Así mismo, el código de actividad corresponderá al número 20400.

PARÁGRAFO 2. Para los ingresos por exportaciones, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, con tipo de documento extranjero. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 con tipo de documento “NA” sin identificación del exterior o para uso definido por el distrito.

PARÁGRAFO 3. Las columnas de los valores acumulados por ingresos ordinarios y extraordinarios sin IVA en Santiago de Cali, ingresos por exportaciones, son de obligatorio diligenciamiento con el valor correspondiente, en caso de no tener ningún valor, deben diligenciar cero (0).

PARÁGRAFO 4. La totalidad de las devoluciones, rebajas o descuentos en ventas y valor de otras deducciones en Santiago de Cali, son de obligatorio diligenciamiento con el valor correspondiente, en caso de no tener ningún valor, deben diligenciar cero (0).

PARÁGRAFO 5. Para efectos del presente artículo entiéndase como venta de bienes en Santiago de Cali, cualquiera de los siguientes eventos:

La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en Santiago de Cali, ya sea por medios informáticos, electrónicos, telemáticos, televentas o cualquier valor agregado de tecnologías.

La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción; si el contrato de suministro u orden de pedido fueron firmados en Santiago de Cali o si el comprador reportó como domicilio esa ciudad.

No se entiende como ventas en Santiago de Cali:

- Las exportaciones realizadas por quien reporta la información.
- Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.



Handwritten signatures and initials, including a large arrow pointing upwards and the name 'Icar'.



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- Los productores que vendan en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, condicionados a que sean efectivamente exportadas.

PARÁGRAFO 6. Se deberá reportar toda venta que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 7. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar estará en cabeza de:

- a) En los consorcios y uniones temporales, el representante de la forma contractual.
- b) En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- c) En los contratos de cuenta de participación, el socio gestor.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMACIÓN DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, las sociedades administradoras de carteras colectivas, las sociedades administradoras de fondos de valores, los fondos de cesantías y pensiones de jubilación e invalidez, las cajas de compensación familiar, las comunidades organizadas, los consorcios, las uniones temporales, las sociedades fiduciarias por si y por los patrimonios autónomos que administran, las entidades públicas del orden nacional descentralizado, departamental y municipal del orden central y descentralizado y las sucesiones ilíquidas, que al 31 de diciembre de 2024, hayan obtenido ingresos brutos (ordinarios y extraordinarios en todo el país) iguales o superiores a (3.500) UVT año 2024, independiente de la ubicación de su domicilio principal y que hubieren efectuado compras de bienes o servicios (causación del costo o gasto), deberán suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de sus proveedores, de bienes o servicios en la jurisdicción del Distrito Santiago de Cali, cuando el monto de la sumatoria anual de los pagos o abonos realizados a cada uno de ellos, sea igual o superior a (300) UVT año gravable 2025.

- Año
- Tipo de documento de identificación
- NIT o documento de identidad
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, denominación o razón social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio - Codificación DANE)
- E-mail (Dirección de correo electrónico)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Concepto del pago o abono en cuenta.



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios, excluido el valor correspondiente al Impuesto sobre las Ventas (IVA).
- Actividad (Código de Actividad Económica ICA en Cali)
- Tarifa

PARÁGRAFO 1: Para efectos del presente artículo:

- a) Entiéndase como compra de bienes en Santiago de Cali:
 - Todas las operaciones realizadas en el territorio del Distrito de Santiago de Cali, de acuerdo con las normas establecidas para determinar la territorialidad de este tributo, tal como se detalla en el Artículo 78 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021 y sus posteriores modificaciones.
 - La realizada por cualquier medio a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Santiago de Cali.
 - La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fueron firmados en Santiago de Cali o si el vendedor reportó como domicilio esta ciudad.
- b) Se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción de Santiago de Cali sin tener en cuenta su lugar de contratación.
- c) No se entienden como compras en Santiago de Cali, las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante.
- d) Se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio.
- e) Deberán excluirse del reporte los pagos que no tengan relación con la adquisición de bienes o la prestación de actividades no sujetas o no gravadas con el impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO 2: En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar estará en cabeza de:

- a) En los consorcios y uniones temporales, el representante de la forma contractual.
- b) En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- c) En los contratos de cuenta de participación, el socio gestor. SA





RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

ARTÍCULO TERCERO. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE SANTIAGO DE CALI. Todas las personas jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales, contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en Santiago de Cali que durante el año gravable 2025 hayan obtenido en Santiago de Cali, ingresos brutos iguales o superiores a (3.500) UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Santiago de Cali, durante el año gravable 2025:

- Año
- Actividad (Código CIIU -Actividad económica desarrollada)
- Valor total del ingreso por municipio.
- Municipio donde obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica (Código departamento y municipio - Codificación DANE)

ARTICULO CUARTO. INFORMACIÓN DE INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS. Todas las personas naturales, personas jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales, el socio gestor dentro de contratos de cuentas en participación, así como las entidades que recibieron y/o facilitaron ingresos para terceros, y que durante el año gravable 2025 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a (3.500) UVT, independientemente de ser o no contribuyente del impuesto de industria y comercio en Santiago de Cali, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron y/o facilitaron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Santiago de Cali, para el año 2025:

- Año
- Tipo de documento de identificación
- NIT o documento de identidad
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, denominación o razón social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio - Codificación DANE)
- E-mail (Dirección de correo electrónico)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- País (Código DANE del país de residencia o domicilio de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso)
- Concepto del ingreso
- Valor de ingresos brutos recibidos y/o facilitados para el beneficiario o tercero
- Valor de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al beneficiario o tercero
- Valor de los ingresos brutos transferidos o consignados al beneficiario o tercero



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

ARTICULO QUINTO. INFORMACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, los fondos de inversión, las sociedades administradoras de carteras colectivas, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, las cajas de compensación familiar, las comunidades organizadas, los consorcios, uniones temporales, las sociedades fiduciarias, las entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal del orden central y descentralizado, las sucesiones ilíquidas y los demás agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio incluyendo los autorretenedores que hubieren practicado retenciones por concepto del Impuesto de Industria y Comercio durante el año gravable 2025, deberán suministrar la siguiente información, sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe, ingresos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras sometidas al Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Santiago de Cali:

- Año
- Tipo de documento
- NIT o documento de identificación del sujeto de retención
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, razón o denominación social del sujeto de retención
- Dirección de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio
- Ciudad (Código departamento y municipio - Codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Valor de la base gravable
- Monto anual retenido
- Actividad ICA por la que fue sujeto de retención en la fuente
- Tarifa ICA practicada al valor base

PARÁGRAFO 1: Los autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán reportar sus propias retenciones acumuladas.

PARAGRAFO 2: En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar estará en cabeza de:

- a) En los consorcios y uniones temporales, el representante de la forma contractual.
- b) En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista
- c) En los contratos de cuenta de participación, el socio gestor



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

ARTÍCULO SEXTO. INFORMACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE RECIBIDAS. Los sujetos de retención del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les retuvo a título del Impuesto de Industria y Comercio durante el año gravable 2025, deberán suministrar la siguiente información, sobre la totalidad de las retenciones que le fueron practicadas en relación al agente retenedor:

- Año
- Tipo de documento
- Número del NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombre o razón social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio - Codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Monto que le retuvieron anualmente
- Tarifa aplicada

ARTICULO SEPTIMO. INFORMACIÓN DE RETENCION DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirientes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de estos sistemas, por la venta de bienes y/o servicios en Santiago de Cali durante el año gravable 2025; deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención)

- Año
- Tipo de documento
- Número del NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombre o razón social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio - Codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Concepto de la retención
- Valor base sobre el cual se practicó la retención
- Monto retenido anualmente



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

ARTICULO OCTAVO. INFORMACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, INVERSIONES EN TITULOS. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia así como las cooperativas y demás entidades que realicen actividades financieras o mutuarías, incluidas las entidades que desarrollan actividades de intermediación de pagos o de giros a través de plataforma tecnológicas, deberán proveer la siguiente información de sus cuenta habientes y ahorradores, por el año 2025, para cuentas registradas en el Distrito de Santiago de Cali de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado movimientos contables que correspondan a depósitos, consignaciones u otras operaciones que representen ingreso en cuenta corriente o de ahorro, cuyo valor anual acumulado sea superior a (800) UVT, aunque al discriminar por cuenta, los valores a reportar sean menores, e independientemente de que a 31 de diciembre de 2025, dichas cuentas se encuentren canceladas:

- Año
- Tipo de documento
- Número del NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombre, apellidos, razón o denominación social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio - codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Valor del movimiento acumulado en el año
- Número de cuenta
- Tipo de cuenta

PARÁGRAFO 1: Del total de créditos efectuados en la (s) cuentas(s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información, deberá descontar el valor correspondiente a las notas crédito de préstamos efectuados por la respectiva entidad, el de cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizadas en la misma entidad.

PARÁGRAFO 2: La información se debe consolidar separadamente por cada cuenta.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, INTERNET FIJO Y MOVIL Y TELEVISIÓN. Las empresas comercializadoras del servicio público de telefonía fija y móvil, internet fijo y móvil y televisión, deberán suministrar la siguiente información por el año 2025, relacionada con los suscriptores de dicho servicio en el Distrito de Santiago de Cali:



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- Año
- Tipo de documento
- Número del NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombre, apellidos, razón o denominación social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio – codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil del suscriptor
- Tipo de servicio
- Valor facturado anual del contrato

ARTÍCULO DECIMO. INFORMACION A SUMINISTRAR POR LAS BOLSAS DE VALORES. Las Bolsa de Valores deberán informar de cada uno de los comisionistas de bolsa, el valor total acumulado de las adquisiciones y/o enajenaciones efectuadas durante el año gravable 2025, por operaciones propias o a nombre de terceros en la jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali indicando lo siguiente:

- Año
- Tipo de documento
- Número de NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación.
- Nombre, apellidos, razón o denominación social
- Dirección.
- Ciudad (Código departamento y municipio – codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Valor anual acumulado de las adquisiciones.
- Valor anual acumulado de las enajenaciones.
- Valor de las comisiones pagadas al comisionista.
- Valor de la retención en la fuente practicada al comisionista.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS CURADURIAS URBANAS: Las Curadurías Urbanas, deberán remitir la siguiente información relacionada con la expedición de resoluciones de las licencias de urbanismo o construcción en cualquiera de sus modalidades, en Santiago de Cali, durante el año gravable 2025, sin importar el valor del presupuesto de obra reportado por el solicitante o responsable: SA



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- Año
- Tipo de documento
- NIT o documento de identificación del solicitante de la licencia
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, razón o denominación social del solicitante de la licencia
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio -codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Fecha Licencia en formato año, mes, día (AAAAMMDD)
- Nombre del Proyecto
- Dirección del Proyecto
- Ubicación del Proyecto Rural o Urbano
- Uso o Tipo del Proyecto
- Estrato
- Base gravable
- Tarifa
- Valor Pagado por Impuesto de Delineación Urbana
- Modalidad de Licencia
- Área Total del Terreno
- Área construida
- Número Predial
- Número de Matrícula Inmobiliaria

PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo, se reportará toda licencia que cumpla con las condiciones, independientemente que se haya pagado o no el impuesto de Delineación Urbana.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas en el Distrito de Santiago de Cali durante el año 2025, indicando lo siguiente:

- Año
- Tipo de documento
- Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
- Apellidos y nombres de la persona fallecida.
- Fecha de acta de defunción.
- Fecha de cancelación del documento de identidad
- Resolución de cancelación del documento de identidad



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INFORMACIÓN PARCIAL. Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución, que cesaron sus actividades durante el año gravable 2025, deberán suministrar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. PLAZOS DE ENTREGA. Los plazos para la presentación en debida forma de la información a la que se refiere la presente Resolución deberán surtirse dentro de las fechas límites establecidas a continuación, según el último dígito del número de identificación del obligado a reportar:

Ultimo dígito del Nit	Fecha límite de entrega
1	JULIO 22 DE 2026
2	JULIO 24 DE 2026
3	JULIO 27 DE 2026
4	JULIO 29 DE 2026
5	JULIO 31 DE 2026
6	AGOSTO 03 DE 2026
7	AGOSTO 05 DE 2026
8	AGOSTO 10 DE 2026
9	AGOSTO 12 DE 2026
0	AGOSTO 14 DE 2026

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN EN DEBIDA FORMA DE LA INFORMACIÓN. La información a que se refiere la presente resolución deberá entregarse únicamente de manera virtual a través de la página WEB www.cali.gov.co dentro de los plazos establecidos, atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y formato de entrega contenidos en el Anexo que forma parte integral de la presente Resolución.

El procedimiento establecido para el cumplimiento formal de la información tributaria a presentar en medios magnéticos ante el Distrito de Santiago de Cali, se efectuara a través del mecanismo de autenticación electrónica mediante un atributo que generara un mensaje de dato el cual permitirá que exista certeza sobre la persona que ingresa, diligencia, elabora, emite, firma y reporta la información de que trata la presente resolución, existiendo de igual modo certeza respecto de la persona a quien se atribuye el mensaje de datos generado cumpliendo así con los criterios de autenticidad, integridad y fiabilidad de la información reportada.



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

PARAGRAFO 1: El sistema asignará un número de radicación, en constancia del reporte de información enviado.

PARÁGRAFO 2: La información a que se refiere los artículos anteriores, que se presente por medio físico, por correo electrónico, por medio de CD o por cualquier otro medio diferente al establecido, se dará por no presentada.

PARAGRAFO 3: El procedimiento para la presentación en debida forma de la información tributaria en medios magnéticos y sus posibles correcciones podrá ser consultado en el instructivo disponible en la página web www.cali.gov.co

ARTICULO DECIMO SEXTO. DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad del sistema o se presenten situaciones de fuerza mayor y en consecuencia el obligado no pueda cumplir con la presentación en debida forma de la información a que se refiere la presente Resolución, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 269 del Decreto Extraordinario 4112.010.20.0416 de 2021, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando la información a reportar se presente en debida forma a más tardar el día siguiente a aquel en el que el sistema para el envío y radicación de la información se haya restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado.

PARAGRAFO 1: En el evento en que el sujeto obligado alegue situaciones de fuerza mayor que le impidan cumplir con la obligación de informar, deberá remitir a la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales – Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas prueba de los hechos constitutivos que así lo demuestren.

PARAGRAFO 2: La Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales – Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas declarará la contingencia técnica relacionada con la no disponibilidad del sistema para el envío de la información a que se refiere la presente Resolución, previa certificación del Subdirector de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACION O ENVIARLA CON ERRORES. Cuando la información no sea suministrada, no se suministre dentro de los plazos establecidos para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, los obligados incurrirán en la sanción prevista en el artículo 269 del Decreto Extraordinario 4112.010.20.0416 de 2021, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que lo modifiquen o adicionen.



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. La información presentada ante la Administración Tributaria Distrital en cumplimiento de la presente Resolución es responsabilidad de las personas o entidades informantes, por tal razón, corresponde a estos:

1. Realizar las consultas a través de los medios dispuestos para su presentación ante la administración distrital, para verificar que la información presentada no contiene errores de validación.
2. Realizar las actualizaciones o correcciones de inconsistencias de la información suministrada.
3. Cumplir las normas sobre tratamiento de datos personales respecto de las personas naturales e implementar mecanismos de responsabilidad demostrada en el tratamiento de esa información de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali, y se podrá consultar en la página web:

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los (28) días del mes de octubre de 2024.

ISABEL CRISTINA ROMERO SAAVEDRA
Subdirectora de Impuestos y Rentas
Departamento Administrativo de Hacienda Distrital

JULIÁN ANDRÉS MOSQUERA BOLAÑOS
Jefe de Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas

Proyectó y elaboró: Maricel Borja Barona – Contador contratista
Ligia Consuelo Balanta Riascos - Contador contratista
Beatriz Eugenia Salcedo Lozano- Contador contratista
Maicol Otero López- Contador Contratista

Revisó: John Mario Mendoza Jiménez — Asesor Jurídico Tributario- Contratista
Liliana Chileuitt Blandón – Profesional Universitario Fiscalización y Control Tributario
Augusto Enrique López - Profesional Universitario Determinación de Rentas
Ermilson Díaz Martínez – Subdirector de Tecnología Digital -DATIC



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

ANEXO

“Por el cual se definen las especificaciones técnicas para el envío de la información correspondiente al año gravable 2025”

FICHA TÉCNICA

1. Tipo de medio de reporte: Electrónico vía WEB www.cali.gov.co
2. Tipo de Archivo: Se deberá emplear como formato de grabación un archivo plano en formato texto separado por punto y coma (.CSV)
3. Formato de los archivos: Se deberá emplear formato predeterminado y con las características que se describen a continuación:
 - Debe ser presentado con separación de punto y coma (;) o coma (,) entre sus campos.
 - Deberá empezar en la posición cero (0) de cada línea
 - De contar con encabezado o títulos, el mismo debe ir en la primera línea
 - Deberá ser del tipo especificado: N = Numérico (0 – 9), A = Alfanumérico (0- 9, A –Z)
 - Fecha (AAAAMMDD)
 - Ningún campo deberá quedar en blanco a menos que sea especificado en el formato.
 - El texto de contenido no debe contener tildes, puntos, comas, guiones, líneas bajas.
 - El texto de contenido no debe contener caracteres especiales, entendiéndose por estos la letra ñe (ñ) y las figuras ortográficas como la diéresis (ü). Estos caracteres, deberán reemplazarse por el carácter más parecido. (Ej. Reemplazar ñ por n, ü por u, etc.)
4. Identificación y diseño de los archivos, que se describen a continuación:

3.1
[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- a. Para las personas obligadas a reportar el artículo 1 información de Ingresos obtenidos, el nombre del archivo será el NIT o número de Identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (i) seguido de línea baja y seguida del número 2025 (Ej. 800200100_i_2025.csv)

ITEM	NOMBRE COLUMNA	TAMAÑO (Máximo de caracteres)	FORMATO	CONTENIDO
1	año	4	N	Las cuatro cifras del año que se reporta (2025)
2	tipo de documento	3	A	Tipo de documento según la siguiente nomenclatura: Nit = Nit CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de Extranjería TI = Tarjeta de identidad PS = Pasaporte NA = Sin identificación del exterior o para uso definido por el distrito.
3	número	20	A	NIT o Cédula de la persona natural o jurídica que se reporta. Sin espacios, guiones o comas y sin dígito de verificación.
4	Dv	1	N	Dígito de verificación (Un carácter, de lo contrario blanco).
5	nombres	100	A	Nombre y apellido, razón o denominación social persona natural o jurídica que se reporta. Sin guiones o comas.
6	dirección	100	A	Domicilio principal reportado por persona natural o jurídica que se reporta. Separado por espacios sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN. (Ej. CR 45 5 24 OF 504).
7	ciudad	5	A	Código de ciudad de la persona natural o jurídica que se reporta según el DANE. (Ejemplo, Cali: 76001).
8	e-mail	40	A	Dirección de correo electrónico del reportado, de lo contrario colocar NO APLICA
9	teléfono	10	N	Número telefónico fijo y/o móvil de la persona natural o jurídica que se reporta. Separado por espacios, sin puntos, comas o caracteres especiales
10	Código de actividad	6	N	Código de actividad económica informado por el cliente en facturas o cuentas de cobro durante el año a reportar. (Ej. 102115 ó 20304 ó 30104. En caso de cuantías menores el código 20400) Sin puntos, guiones o comas.
11	Valor ingreso	16	N	Se debe registrar el valor acumulado de los ingresos ordinarios y extraordinarios sin IVA en Santiago de Cali. Sin puntos, guiones o comas. Sin centavos.
12	Valor devoluciones	16	N	Se debe registrar el valor acumulado de devoluciones efectuadas en Santiago de Cali. En caso de no tener ningún valor, diligenciar cero (0). Sin puntos, guiones o comas. Sin centavos.
13	Valor descuentos	16	N	Se debe registrar el valor acumulado de descuentos efectuados en ventas en Santiago de Cali. En caso de no tener ningún valor, diligenciar cero (0). Sin puntos, guiones o comas. Sin centavos
14	Valor exportaciones	16	N	Se debe registrar el valor acumulado de exportaciones. En caso de no tener ningún valor, diligenciar cero (0). Sin puntos, guiones o comas. Sin centavos.
15	Venta Activos Fijos	16	N	Se debe registrar el valor acumulado de las ventas de activos fijos. En caso de no tener ningún valor, diligenciar cero (0). Sin puntos, guiones o comas. Sin centavos
16	Valor actividades excluidas	16	N	Se debe registrar el valor acumulado de las actividades excluidas en Santiago de Cali. En caso de no tener ningún valor, diligenciar cero (0). Sin puntos, guiones o comas. Sin centavos.
17	Otras actividades exentas	16	N	Se debe registrar el valor acumulado de exentas en Santiago de Cali. En caso de no tener ningún valor, diligenciar cero (0). Sin puntos, guiones o comas. Sin centavos.



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- b. Para las personas obligadas a reportar el artículo 2 información de compras de bienes y servicios, el nombre del archivo será el NIT o número de Identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (a) seguido de línea baja y seguida del número 2025. (Ej. 800200100_a_2025.csv)

ITEM	NOMBRE COLUMNA	TAMAÑO (Máximo de caracteres)	FORMATO	CONTENIDO
1	año	4	N	Las cuatro cifras del año que se reporta (2025)
2	tipo de documento	3	A	Tipo de documento según la siguiente nomenclatura: Nit = Nit CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de Extranjería TI = Tarjeta de identidad PS = Pasaporte NA = Sin identificación del exterior o para uso definido por el distrito.
3	número	20	A	NIT o Cédula del proveedor de bienes o servicio. Sin espacios, guiones o comas y sin dígito de verificación.
4	Dv	1	N	Dígito de verificación. (Un carácter, de lo contrario blanco).
5	nombres	100	A	Nombre y apellido, razón o denominación social del proveedor de bienes o servicios. Sin guiones o comas.
6	dirección	100	A	Domicilio principal reportado por el proveedor de bienes o servicios separado por espacios sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN. (Ej. CR 45 5 24 OF 504).
7	ciudad	5	A	Código de ciudad del proveedor de bienes o servicios según el DANE. (Ejemplo, Cali: 76001).
8	e-mail	40	A	Dirección de correo electrónico reportada por el proveedor, de lo contrario NO APLICA
9	teléfono	10	N	Número telefónico fijo y/o móvil de la persona natural o jurídica que se reporta. Separado por espacios, sin puntos, comas o caracteres especiales
10	Concepto pago o abono en cuenta	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto del pago o abono en cuenta, según la siguiente nomenclatura: 1. Compra de bienes y servicios 2. Compra realizada para terceros
11	valor_compras	16	N	Valor acumulado de las compras de bienes o servicios. Sin puntos, guiones o comas. Sin centavos.
12	actividad	6	N	Código de actividad económica informado por el proveedor en facturas o cuentas de cobro durante el año a reportar. (Ej.102115 ó 20304 ó 30104) Sin puntos, guiones o comas.
13	tarifa	2	N	Tarifa de industria y comercio determinada (Ejemplo 33) sin guiones, puntos o comas.

- c. Para las personas obligadas a reportar el artículo 3 Información de ingresos obtenidos fuera de Santiago de Cali, el nombre del archivo será el NIT o número de Identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (o), seguido de línea baja y seguida del número 2025. (Ej. 800200100_o_2025.csv)

ITEM	NOMBRE COLUMNA	TAMAÑO (Máximo de caracteres)	FORMATO	CONTENIDO
1	año	4	N	Las cuatro cifras del año que se reporta (2025)
2	Código de actividad	6	N	Código CIU de la actividad económica desarrollada. Sin puntos, guiones o comas.
3	Valor ingreso	16	N	Se debe registrar el valor total del ingreso por municipio obtenido fuera de Santiago de Cali. Sin puntos, guiones o comas. Sin centavos.
4	Municipio	5	A	Código del municipio donde se obtuvo el ingreso, según el DANE. Sin puntos, guiones o comas. (Ejemplo, Medellín 05001- Bogotá 11001).



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- d. Para las personas obligadas a reportar el artículo 4 Información de ingresos recibidos para terceros, el nombre del archivo será el NIT o número de Identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (e), seguido de línea baja y seguida del número 2025. (Ej. 800200100_e_2025.csv)

ITEM	NOMBRE COLUMNA	TAMAÑO (Máximo de caracteres)	FORMATO	CONTENIDO
1	año	4	N	Las cuatro cifras del año que se reporta (2025)
2	tipo de documento	3	A	Tipo de documento según la siguiente nomenclatura: Nit = Nit CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de Extranjería TI = Tarjeta de identidad PS = Pasaporte NA = Sin identificación del exterior o para uso definido por el distrito.
3	número	20	A	NIT o Cédula de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso. Sin espacios, guiones o comas y sin dígito de verificación.
4	Dv	1	N	Dígito de verificación. (Un carácter, de lo contrario blanco).
5	nombres	100	A	Nombre y apellido, razón o denominación social a cuyo nombre se recibió el ingreso. Sin guiones o comas.
6	dirección	100	A	Dirección de notificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso. separado por espacios sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN. (Ej. CR 45 5 24 OF 504).
7	ciudad	5	A	Código de ciudad donde se recibió el ingreso, según el DANE. (Ejemplo, Cali: 76001).
8	e-mail	40	A	Dirección de correo electrónico de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso, de lo contrario NO APLICA
9	teléfono	10	N	Número telefónico fijo y/o móvil de la persona natural o jurídica que se reporta. Separado por espacios, sin puntos, comas o caracteres especiales
10	País	3	N	Codificación DANE del país de residencia o domicilio de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso (Ej. Colombia: 169) Se debe realizar un registro por cada concepto del ingreso, según la siguiente nomenclatura:
11	Concepto del ingreso	1	N	<ol style="list-style-type: none">1. Ingresos por venta de servicios a través de canales electrónicos.2. Ingresos por venta de servicios mediante otros canales no electrónicos3. Ingresos por venta de bienes a través de canales electrónicos4. Ingresos por venta de bienes mediante otros canales no electrónicos5. Ingresos por venta de activos movibles6. Ingresos por venta de activos fijos7. Ingresos por recaudos8. Otros
12	valor_ingreso	16	N	Valor acumulado del ingreso recibido y/o facilitado para el tercero, Sin puntos, guiones o comas. Sin centavos.
13	Valor Comisión	16	N	Valor acumulado de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al tercero; Sin puntos, guiones o comas. Sin centavos.
14	Valor ingreso transferido	16	N	Valor acumulado del ingreso transferido o consignado al tercero, Sin puntos, guiones o comas. Sin centavos.

57
MD



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- c. Para las personas obligadas a reportar el artículo 5 Información de retenciones en la fuente practicadas, el nombre del archivo será el NIT o número de Identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (r), seguido de línea baja y seguida del número 2025. (Ej. 800200100_r_2025.csv)

ITEM	NOMBRE COLUMNA	TAMAÑO	FORMATO	CONTENIDO
1	año	4	N	Las cuatro cifras del año que se reporta (2025)
2	Tipo de documento	3	A	Tipo de documento según la siguiente nomenclatura: Nit = Nit CC =Cédula de ciudadanía CE = Cédula de Extranjería TI = Tarjeta de identidad PS = Pasaporte NA = Sin identificación del exterior o para uso definido por el distrito.
3	número	20	A	NIT o Cédula de la persona natural o jurídica que se reporta. Sin espacios, guiones o comas y sin dígito de verificación.
4	Dv	1	N	Dígito de verificación. (Un carácter, de lo contrario blanco).
5	nombre	100	A	Nombre y apellido, razón o denominación social de la persona objeto de retención. Sin guiones o comas.
6	dirección	100	A	Domicilio principal reportado por el retenido separado por espacios sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN. (Ej. CR 45 5 24 OF 504).
7	ciudad	5	A	Código de ciudad del sujeto pasivo objeto de retención según el DANE. (Ejemplo, Cali: 76001).
8	e-mail	40	A	Dirección de correo electrónico reportada por el sujeto pasivo objeto de retención, de lo contrario NO APLICA
9	teléfono	10	N	Número telefónico fijo y/o móvil de la persona natural o jurídica que se reporta. Separado por espacios, sin puntos, comas o caracteres especiales
10	valor_base	16	N	Valor base de retención en la fuente practicada No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
11	valor_retenido	16	N	Monto anual retenido. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
12	actividad	6	N	Código de actividad económica por retención de ICA (Ej.102115 ó 20304 ó 30104) Sin puntos, guiones o comas. Sin guiones, puntos o comas
13	tarifa	2	N	Tarifa de Industria y Comercio determinada (Ej.: 33) sin guiones, puntos o comas

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- f. Para las personas obligadas a reportar el artículo 6 Información de retenciones en la fuente recibidas, el nombre del archivo será el NIT o número de Identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (t) seguido de línea baja y seguida del número 2025. (Ej. 800200100_t_2025.csv)

ITEM	NOMBRE COLUMNA	TAMAÑO	FORMATO	CONTENIDO
1	año	4	N	Las cuatro cifras del año que se reporta (2025)
2	Tipo de documento	3	A	Tipo de documento según la siguiente nomenclatura: Nit = Nit CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de Extranjería TI = Tarjeta de identidad PS = Pasaporte NA = Sin identificación del exterior o para uso definido por el distrito.
3	número	20	A	NIT o Cédula de la persona natural o jurídica que se reporta. Sin espacios, guiones o comas y sin dígito de verificación.
4	Dv	1	N	Dígito de verificación. (Un carácter, de lo contrario blanco).
5	nombre	100	A	Nombre y apellido, razón o denominación social de la persona que le practicó la retención. Sin guiones o comas.
6	dirección	100	A	Domicilio principal de la persona que le practicó la retención. Separado por espacios sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN. (Ej. CR 45 5 24 OF 504).
7	ciudad	5	A	Código de ciudad de la persona que le practicó retención según el DANE. (Ej., Cali: 76001).
8	e-mail	40	A	Dirección de correo electrónico de la persona que le practico la retención, de lo contrario NO APLICA
9	teléfono	10	N	Número telefónico fijo y/o móvil de la persona natural o jurídica que se reporta. Separado por espacios, sin puntos, comas o caracteres especiales
10	valor_ retenido	16	N	Monto anual retenido. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
11	tarifa	2	A	Tarifa de Industria y Comercio determinada (Eje: 33) sin guiones, puntos o comas

EA [Signature]



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- g. Para las personas obligadas a reportar el artículo 7 Información de retención por tarjetas débito y crédito, el nombre del archivo será el NIT o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de la línea baja, seguido de la letra (d), seguido de la línea baja y seguida del número 2025. (Ej. 800200100_d_2025)

ITEM	NOMBRE COLUMNA	TAMAÑO	FORMATO	CONTENIDO
1	año	4	N	Las cuatro cifras del año que se reporta (2025)
2	Tipo de documento	3	A	Tipo de documento según la siguiente nomenclatura: Nit = Nit CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de Extranjería TI = Tarjeta de identidad PS = Pasaporte NA = Sin identificación del exterior o para uso definido por el distrito.
3	número	20	A	NIT o Cédula de la persona natural o jurídica que se reporta. Sin espacios, guiones o comas y sin dígito de verificación.
4	Dv	1	N	Dígito de verificación. (Un carácter, de lo contrario blanco).
5	nombre	100	A	Nombre y apellido, razón o denominación social de la persona a quien se le practicó la retención de ICA, por el sistema de retención con tarjeta débito y crédito. Sin guiones o comas.
6	dirección	100	A	Dirección de notificación de la persona a quien se le practicó la retención. Separado por espacios sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN. (Ej. CR 45 5 24 OF 504).
7	ciudad	5	A	Código de ciudad de la persona a quien se le practicó retención de ICA, por el sistema de retención con tarjeta débito y crédito, según el DANE. Ej., Cali: 76001).
8	e-mail	40	A	Dirección de correo electrónico de la persona de la persona a quien se le practicó la retención de ICA, por el sistema de retención con tarjeta débito y crédito, de lo contrario NO APLICA
9	teléfono	10	N	Número telefónico fijo y/o móvil de la persona natural o jurídica que se reporta. Separado por espacios, sin puntos, comas o caracteres especiales
10	Concepto de la retención	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto de la retención practicada, según la siguiente nomenclatura: 1. Retención por ingresos vía internet de tarjetas débito y crédito; 2. Retención por ingresos vía datáfono y/o terminal de punto de venta de tarjetas débito y/o crédito. 3. Retención por ingresos otros medios.
11	valor_base	16	N	Valor anual del monto base sobre el cual se practicó la retenido. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
12	Valor Retención	16	N	Valor anual del monto que se le retuvo al sujeto de retención por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales

EA



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- h. Para las personas obligadas a reportar el artículo 8 Información de cuentas corrientes, ahorros e inversiones en títulos, el nombre del archivo será el NIT o número de Identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (w), seguido de línea baja y seguida del número 2025. (Ej. 800200100_w_2025.csv).

ITEM	NOMBRE COLUMNA	TAMAÑO	FORMATO	CONTENIDO
1	año	4	N	Las cuatro cifras del año que se reporta (2025)
2	Tipo de documento	3	A	Tipo de documento según la siguiente nomenclatura: Nit = Nit CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de Extranjería TI = Tarjeta de identidad PS = Pasaporte NA = Sin identificación del exterior o para uso definido por el distrito.
3	número	20	A	N NIT o Cédula de la persona natural o jurídica que se reporta. Sin espacios, guiones o comas y sin dígito de verificación.
4	Dv	1	N	Dígito de verificación. (Un carácter, de lo contrario blanco).
5	nombre	100	A	Nombre y apellido, razón o denominación social de la persona cuenta habiente o ahorradora. Sin guiones o comas.
6	dirección	100	A	Dirección de notificación reportado por el cuenta habiente o ahorrador separado por espacios sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN. (Ej. CR 45 5 24 OF 504).
7	ciudad	5	A	Código de ciudad de la persona cuenta habiente o ahorradora según el DANE. (Ej. Cali: 76001).
8	e-mail	40	A	Dirección de correo electrónico de la persona cuenta habiente o ahorradora, de lo contrario NO APLICA
9	teléfono	10	N	Número telefónico fijo y/o móvil de la persona natural o jurídica que se reporta. Separado por espacios, sin puntos, comas o caracteres especiales
10	valor_movimiento	16	N	Monto anual acumulado de movimientos. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
11	número cuenta	16	N	Número de la cuenta bancaria. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
12	tipo de cuenta	1	A	Tipo de la cuenta bancaria según la siguiente nomenclatura: A= ahorros B= corriente T = inversiones en títulos D = Depósitos Electrónicos



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- i. Para las personas obligadas a reportar el artículo 9 Información de servicios de telefonía fija y móvil, internet fijo y móvil y televisión el nombre del archivo será el NIT o número de Identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (f), seguido de línea baja y seguida del número 2025. (Ej. 800200100_f_2025.csv)

ITEM	NOMBRE COLUMNA	TAMAÑO	FORMATO	CONTENIDO
1	año	4	N	Las cuatro cifras del año que se reporta (2025)
2	Tipo de documento	3	A	Tipo de documento según la siguiente nomenclatura: Nit = Nit CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de Extranjería TI = Tarjeta de identidad PS = Pasaporte NA = Sin identificación del exterior o para uso definido por el distrito.
3	número	20	A	NIT o Cédula de la persona natural o jurídica que se reporta. Sin espacios, guiones o comas y sin dígito de verificación.
4	Dv	1	N	Dígito de verificación. (Un carácter, de lo contrario blanco).
5	nombre	100	A	Nombre y apellido, razón o denominación social de la persona suscriptora del servicio. Sin guiones o comas.
6	dirección	100	A	Lugar en donde se encuentra instalado el servicio o reportado por el suscriptor sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN. (Ej. CR 45 5 24 OF 504).
7	ciudad	5	A	Código de ciudad de la persona suscriptora del servicio según el DANE. (Ejemplo, Cali: 76001).
8	e-mail	40	A	Dirección de correo electrónico reportada por la persona suscriptora del servicio, de lo contrario NO APLICA
9	teléfono	10	N	Número telefónico fijo y/o móvil de la persona natural o jurídica que se reporta. Separado por espacios, sin puntos, comas o caracteres especiales
10	tipo servicio	1	A	Tipo de servicio instalado según la siguiente nomenclatura: F = Telefonía Fija M= Telefonía Móvil IF = Internet fijo IM = Internet móvil T = Televisión
11	Valor facturado	16	N	Valor facturado anual del contrato. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Sin decimales.



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- j. Para las personas obligadas a reportar el artículo 10 Información de las Bolsas de Valores el nombre del archivo será el NIT o número de Identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (v), seguido de línea baja y seguida del número 2025. (Ej. 800200100_v_2025.csv).

ITEM	NOMBRE COLUMNA	TAMAÑO	FORMATO	CONTENIDO
1	año	4	N	Las cuatro cifras del año que se reporta (2025)
2	Tipo de documento	3	A	Tipo de documento según la siguiente nomenclatura: Nit = Nit CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de Extranjería TI = Tarjeta de identidad PS = Pasaporte NA = Sin identificación del exterior o para uso definido por el distrito.
3	número	20	A	NIT o Cédula de la persona natural o jurídica que se reporta. Sin espacios, guiones o comas y sin dígito de verificación.
4	Dv	1	N	Dígito de verificación. (Un carácter, de lo contrario blanco).
5	nombre	100	A	Nombre y apellido, razón o denominación social de la persona que se reporta. Sin guiones o comas.
6	dirección	100	A	Dirección de notificación del reportado, separado por espacios sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN. (Ej. CR 45 5 24 OF 504).
7	ciudad	5	A	Código de ciudad de la persona reportada, según el DANE. (Ejemplo, Cali: 76001).
8	e-mail	40	A	Dirección de correo electrónico de la persona natural o jurídica que se reporta, de lo contrario NO APLICA
9	teléfono	10	N	Número telefónico fijo y/o móvil de la persona natural o jurídica que se reporta. Separado por espacios, sin puntos, comas o caracteres especiales
10	Valor adquisiciones	16	N	Valor anual acumulado de las adquisiciones. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Sin decimales.
11	Valor enajenaciones	16	N	Valor anual acumulado de las enajenaciones. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Sin decimales.
12	Valor comisiones	16	N	Valor anual acumulado de las comisiones pagadas al comisionista. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Sin decimales.
13	Valor retención	16	N	Valor anual acumulado de las retenciones en la fuente practicadas al comisionista. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Sin decimales.

EA MP



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- k. Para las personas obligadas a reportar el artículo 11 Información de Curadurías Urbanas el nombre del archivo será el NIT o número de Identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (q), seguido de línea baja y seguida del número 2025. (Ej. 800200100_q_2025.csv).

ITEM	NOMBRE COLUMNA	TAMAÑO	FORMATO	CONTENIDO
1	año	4	N	Las cuatro cifras del año que se reporta (2025)
2	Tipo de documento	3	A	Tipo de documento según la siguiente nomenclatura: Nit = Nit CC =Cédula de ciudadanía CE = Cédula de Extranjería TI = Tarjeta de identidad PS = Pasaporte NA = Sin identificación del exterior o para uso definido por el distrito.
3	número	20	A	NIT o Cédula de la persona natural o jurídica solicitante de la licencia. Sin espacios, guiones o comas y sin dígito de verificación.
4	Dv	1	N	Dígito de verificación. (Un carácter, de lo contrario blanco).
5	nombre	100	A	Nombre y apellido, razón o denominación social del solicitante de la licencia. Sin guiones o comas.
6	dirección	100	A	Dirección de notificación de la persona natural o jurídica solicitante de la licencia, separada por espacios sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN. (Ej. CR 45 5 24 OF 504).
7	ciudad	5	A	Código de ciudad del solicitante de la licencia, según el DANE. (Ejemplo, Cali: 76001).
8	e-mail	40	A	Dirección de correo electrónico del solicitante de la licencia, de lo contrario NO APLICA
9	teléfono	10	N	Número telefónico fijo y/o móvil de la persona natural o jurídica que se reporta. Separado por espacios, sin puntos, comas o caracteres especiales
10	fecha	8	N	Fecha del acta del proyecto, en formato AAAAMMDD.
11	nombre_proyecto	100	N	Nombre del proyecto realizado.
12	Dirección proyecto	100	A	Dirección del proyecto. Separado por espacios sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN. (Ej. CR 45 5 24 OF 504).
13	Ubicación proyecto	1	A	Sector donde está ubicado el servicio, según las siguientes nomenclaturas. U = urbano R = rural
14	Uso_destino	1	A	Se debe registrar el uso o destino de la construcción de acuerdo a la siguiente estructura: V = Vivienda C = Comercial I = Industrial L = Institucional
15	estrato	1	A	Estrato socio económico del lugar donde se ubica el servicio publico
16	Valor_base	16	N	Se debe registrar la base gravable para efectos del cálculo del impuesto de Delineación Urbana. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
17	Tarifa	2	N	Tarifa aplicada al impuesto de delimitación de acuerdo a la modalidad (Ej.: 22) sin guiones, puntos o comas
18	Valor pagado	16	N	Se debe registrar el monto del valor pagado. Sin puntos, guiones o comas. Sin centavos.



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.1203) DE 2024

(Octubre 28 de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

19	Modalidad licencia	20	A	Se debe registrar la modalidad de licencia construida, de acuerdo a la siguiente nomenclatura: O = Obra nueva A = Ampliación R = Reconocimiento Z = Reforzamiento D = Demolición A = Adecuación
20	Área terreno	40	N	Se debe registrar el valor total del área construida
21	Área construida	40	N	Se debe registrar la cantidad de metros construidos
22	Numero predial	12	N	Se debe registrar el número catastral del predio en donde se realiza el proyecto de construcción
23	Matricula Inmobiliaria	12	N	Se debe registrar el número matricula del predio en donde se realiza el proyecto de construcción

- I. Para reportar la información del artículo 12 Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el nombre del archivo será el NIT sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de las letras (n), seguido de línea baja y seguida del número 2025. (Ej. 80200100_n_2025.csv)

ITEM	NOMBRE COLUMNA	TAMAÑO	FORMATO	CONTENIDO
1	año	4	N	Las cuatro cifras del año que se reporta (2025)
2	Tipo de documento	2	N	CC =Cédula de ciudadanía.
3	numero	15	N	Número de identificación de la persona fallecida.
4	nombre	100	A	Nombres y apellidos de la persona fallecida.
5	Fecha del acta	8	FECHA	Fecha del acta de defunción, en formato AAAAMMDD.
6	Fecha Cancelación	8	FECHA	Fecha de cancelación del documento de identidad, en formato AAAAMMDD.
7	Resolución	100	A	Resolución de cancelación del documento de identidad.

EA